

Universidad Nacional del Callao

Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de julio de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 762-2009-R.- CALLAO, 16 DE JULIO DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Carta N° 008/2009-MVN/FIARN (Expediente N° 135370) recibida el 23 de abril de 2009, mediante la cual el profesor principal a tiempo parcial Ing. MSc. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares; por el período comprendido del 23 de abril al 04 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, establece en su Art. 6º Inc. b) que, entre las clases de licencias reconocidas por la legislación vigente se encuentra la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares; asimismo, el Art. 22º de la misma norma que precisa que se otorga la mencionada licencia, rigiéndose por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las Oficinas correspondientes; concordante con el Art. 115º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, asimismo, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, señala en su Art. 4º que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución; asimismo, el Art. 8º de dicho Reglamento, señala que "La sola presentación de la solicitud de licencia no da el derecho al goce de la

licencia. Si el docente se ausentara sin estar autorizado, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas, siendo pasible de las sanciones tipificadas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.”(Sic);

Que, mediante la Carta del visto, recibida por Mesa de Partes con fecha 23 de abril de 2009, el recurrente solicita licencia del 23 de abril al 04 de mayo de 2009, por razones de orden laboral fuera de la ciudad de Lima, para la supervisión ambiental de la carretera interoceánica, “...de acuerdo al Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996.”(Sic); añadiendo que “Durante el tiempo que demande la mencionada licencia, las clases serán dictadas por la Ing. Mg. Antonieta Gutiérrez Díaz, quien es docente de esta Casa de Estudios y de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, y por la Ing. Elena García, cuyo Currículo Vitae adjunto. Cabe señalar que queda el compromiso de recuperar las clases, de estimarlo conveniente, de común acuerdo con los estudiantes.”(Sic);

Que, con Oficio N° 0211-2009-DEP/FIARN de fecha 28 de abril de 2009, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales comunica a la Decana de la precitada Facultad que, en visita inopinada realizada el 25 de abril de 2009, se verificó la ausencia del profesor Ing. MSc. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA, docente del curso de Manejo Integral de Cuencas, en el horario de 8:00 am a 10:00 am, observándose que se encontraba dictando la asignatura del citado docente la Ing. María Antonieta Gutiérrez Díaz;

Que, al respecto, el Jefe del Departamento Académico de la citada Facultad, con Oficio N° 0095-2009-JDA/FIARN de fecha 08 de mayo de 2009, comunica a la Decana que, habiendo tomado conocimiento de la licencia solicitada por el profesor Ing. MSc. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA el día 30 de abril de 2009, ha constatado su ausencia el 25 de abril de 2009 al estar reemplazado por otra docente, conforme la visita inopinada efectuada; por lo que, habiendo el citado docente presentado su solicitud el 23 de abril de 2009, el mismo día que salió de licencia, es de opinión que estaría incurso en el Art. 8º del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente;

Que, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, mediante Oficio N° 279-2009-D-FIARN, recibido el 11 de junio de 2009, remite la Resolución N° 114-2009-CF-FIARN del 21 de mayo de 2009, por la cual el Consejo de Facultad resuelve denegar la licencia solicitada por el profesor Ing. MSc. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA por los siguientes motivos: Encontrarse incurso en los Arts. 4º y 8º del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente (Resolución N° 134-96-CU); Por ser pedido personal y no tramitarlo con la debida anticipación; “Por encontrarnos en pleno proceso académico y no ser factible la programación del docente reemplazante en tan breve plazo.”(Sic); resolviendo igualmente elevar lo actuado al Despacho Rectoral para que realice los trámites respectivos ante las instancias correspondientes; al respecto, debe considerarse que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 154º Ing. e) de la norma estatutaria, es atribución del Consejo de Facultad “Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la marcha académica y administrativa de la Facultad”(Sic), en virtud

de lo cual el Consejo de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales resuelve denegar la licencia solicitada por el mencionado docente;

Que, a mayor abundamiento, la Oficina de Personal, con Informe N° 154-2009-OP de fecha 18 de junio de 2009, comunica que al profesor Ing. MSc. MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA le fue negada la solicitud de licencia, conforme a la Resolución N° 114-2009-CF-FIARN; señalando con Proveído N° 093-2009-OP de fecha 01 de julio de 2009, que al citado docente le fueron descontados los días inasistidos, solicitados como licencia, conforme a las copias de Boletas de Pago obrantes a folios 46 y 47 de los autos;

Estando a lo glosado; al Informe N° 339-2009-AL de fecha 23 de junio de 2009 y Proveído N° 472-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de julio de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y; en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º DENEGAR, la licencia sin goce de remuneraciones solicitada con Expediente N° 135370 por el profesor Ing. MSc. **MIGUEL ANTONIO VENTURA NAPA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por el período comprendido del 23 de abril al 04 de mayo de 2009, conforme a lo resuelto por el Consejo de Facultad de dicha unidad académica con Resolución N° 114-2009-CF-FIARN, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FIARN; EPG; OCI; OAL; OGA; OAGRA,

cc. OPER; UE; ADUNAC; RE; e interesado.